



**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO 015  
14 de Julio de 2016**

Por medio del cual se deroga el Acuerdo 033 del 13 de enero de 2004 del Consejo Superior, *"Por el cual se modifica el acuerdo 017 de 2003, de la reglamentación de las asignaturas del área de inglés en el Programa Administración de Negocios Internacionales"*.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal o, del artículo 28 del Estatuto General, establece que es función del Consejo Superior: *"Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean competencia de otros organismos o autoridad"*.
2. El Acuerdo Superior 013 del 10 de diciembre de 2009 del Consejo Superior, estableció el idioma inglés como requisito de lengua extranjera para los programas de pregrado.
3. El Acuerdo Consejo Superior 001 del 18 de enero de 2010 del Consejo Superior, corrige los yerros del Acuerdo 013 del 10 de diciembre de 2009, que establece el idioma inglés como requisito de lengua extranjera para los programas de pregrado y establece que se implementará de forma paulatina según las particularidades de los programas.
4. Los cursos Inglés I, inglés II, inglés III, inglés IV e Inglés V hacen parte del plan de estudios del programa Tecnología en Gestión de Negocios Internacionales.
5. Los cursos Inglés I, inglés II, inglés III, inglés IV, Inglés V, inglés VI, Taller de Inglés I, Taller de Inglés II y Taller de Inglés III hacen parte del plan de estudios del programa Profesional en Administración de Negocios Internacionales.
6. Es necesario modificar la reglamentación vigente de los cursos del área de inglés para los estudiantes matriculados en el programa de Tecnología en Gestión de Negocios Internacionales y Administración de Negocios Internacionales.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas,



Consejo Superior Acuerdo 015 del 14 de julio de 2016, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 033 del 13 de enero de 2004 del Consejo Superior, por el cual se modifica el acuerdo 017 de 2003, de la reglamentación de las asignaturas del área de inglés en el Programa Administración de Negocios Internacionales".

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** La presente norma será aplicable a los cursos del área de inglés del programa Tecnología en Gestión de Negocios Internacionales y Administración en Negocios Internacionales.

**ARTÍCULO 2.** El estudiante que obtenga un promedio aritmético inferior a 3.5 en la totalidad de los cursos de Inglés del programa tecnológico o profesional, deberá presentar una prueba institucional de Inglés (Picle) en la cual debe obtener una calificación mínima de 73 puntos para el Programa profesional y de 65 puntos para el Programa Tecnológico o en su defecto deberá acreditar la presentación de una prueba internacional en una Institución debidamente certificada con un resultado mínimo de nivel B1, de acuerdo a lo establecido en el Marco Común Europeo para las lenguas, para el Programa profesional, y para el Programa Tecnológico obtener un nivel A2 de acuerdo a lo establecido en el Marco Común Europeo para las lenguas.

**ARTÍCULO 3.** El estudiante que obtenga un promedio aritmético superior o igual a 3.5 en la totalidad de los cursos de inglés del programa tecnológico o profesional, podrá optar por el título sin presentar La prueba Institucional de inglés - PICLE (Prueba Institucional de Conocimiento en Lengua Extranjera).

**ARTÍCULO 4.** La homologación de cursos de inglés a través de la prueba Institucional o la prueba internacional, se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN NEGOCIOS INTERNACIONALES</b> | <b>ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES</b> | <b>Examen Institucional de Inglés(Picle)</b> | <b>Exámenes internacionales MCE</b> |
|---|---|--|-------------------------------------|
| Inglés I  | Inglés I  | 55   | A1                                  |
| Inglés II   | Inglés II   | 57   | A1                                  |
| Inglés III  | Inglés III  | 59   | A1                                  |
| Inglés IV   | Inglés IV   | 61   | A2                                  |
| Inglés V  | Inglés V  | 63   | A2                                  |
|   | Inglés VI   | 65   | A2                                  |
|   | Taller de Inglés I                                | 67   | B1                                  |
|   | Taller de Inglés II                               | 70   | B1                                  |
|   | Taller de Inglés III                              | 73   | B1                                  |



Consejo Superior Acuerdo 015 del 14 de julio de 2016, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 033 del 13 de enero de 2004 del Consejo Superior, por el cual se modifica el acuerdo 017 de 2003, de la reglamentación de las asignaturas del área de inglés en el Programa Administración de Negocios Internacionales".

Página 3 de 3

**ARTÍCULO 5.** Los niveles aprobados en pruebas clasificatorias tendrán una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha del reconocimiento del respectivo nivel de inglés y los derechos pecuniarios correspondientes serán los mismos derechos pecuniarios que para una evaluación de suficiencia.

**ARTÍCULO 6.** Los cursos del área de inglés no serán habilitables.

**ARTÍCULO 7.** Los reconocimientos de un curso de inglés por transferencia interna o transferencia externa tendrán una nota aprobatoria mínima de 3,5.

**ARTÍCULO 8.** El curso de Práctica o su equivalente en el programa tecnológico y, Proyecto de grado o su equivalente en el programa profesional, podrán matricularse hasta con dos niveles de inglés pendientes por aprobar.

**ARTÍCULO 9.** Es obligatorio incluir dentro de la carga académica del estudiante en cada período académico, el curso de inglés que le corresponda, de acuerdo al plan de estudios.

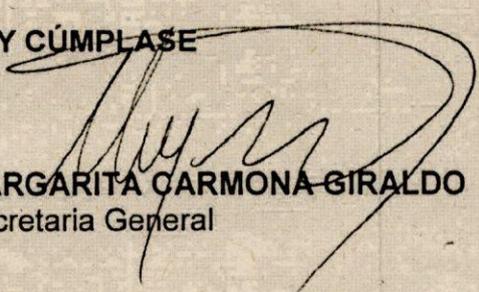
**ARTÍCULO 10.** La prueba Institucional de inglés - PICLE (Prueba Institucional de Conocimiento en Lengua Extranjera) y las pruebas internacionales alineadas al Marco Común Europeo para las lenguas, tendrán una vigencia de dos (2) años; esta norma será válida y se aplicará lo definido en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11.** La presente norma rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de Julio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÁLVARO MAESTRE ROCHA**  
Presidente

  
**MARGARITA CARMONA GIRALDO**  
Secretaria General